



Trámite: Presentación de Facturas

Descripción / Objeto

Enviar o presentar una factura electrónicamente, correo postal o en cualquiera de los Registros del Ayuntamiento para su tramitación por las áreas gestoras municipales y pago.

Unidad Tramitadora

Intervención

Casos y Documentación

- Documentación Necesaria
 - Factura
- En el caso de que realice el trámite presencialmente o por correo, deberá presentar:
 - Documento de identidad del solicitante
- En el supuesto de que el solicitante sea el representante del interesado y se realice el trámite presencialmente o por correo, como mínimo, aportar:
 - Documento de identidad del solicitante
 - Documento de identidad del representante
 - Acreditación de la representación

Base Legal

R.D. 1789/2010 modificación IVA formalismos Facturación

Texto Íntegro Modificación IVA Obligaciones Formales Facturación

Ley 25/2013 Impulso factura electrónica y creación del registro contable

Texto íntegro

Requisitos de iniciación

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, toda persona jurídica o física podrá dirigirse a la Administración presentando las solicitudes, comunicaciones y escritos que considere oportunos, tan solo deberán de cumplir estos con el contenido mínimo regulado en dicha normativa.

Quién puede realizar el trámite

El interesado o su legítimo representante.

Cómo lo puede realizar

En vía telemática.

En vía presencial.

Plazo para realizar el trámite



En cualquier momento.

Dónde lo puede realizar

En el caso de que opte por la tramitación telemática: en la sede electrónica del Ayuntamiento, podrá ir confeccionando la solicitud, en cualquier momento.

En el caso de que opte por el trámite presencial: en cualquiera de los registros u oficinas determinadas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Medio de Notificación

Las notificaciones que se tuvieran que realizar, serían en la forma y plazos que establece la vigente Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Arts. 40 y siguientes).